

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*RECTIFICACION de error en fecha de entrada en vigor del Convenio entre España y Bélgica sobre Seguridad Social de 10 de octubre de 1967, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 208, de 30 de agosto de 1969.*

Habiéndose deslizado un error en la fecha de entrada en vigor del Convenio firmado entre España y Bélgica sobre Seguridad Social el 10 de octubre de 1967, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 208, de 30 de agosto de 1969, a continuación se publica el texto debidamente rectificado.

Segunda línea del último párrafo, donde dice: «Ha entrado en vigor el 1.º de agosto de 1969», debe decir: «Entrará en vigor el día 1.º de septiembre de 1969».

Madrid, 29 de mayo de 1970.—El Secretario general Técnico, José Aragonés Vilá.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*DECRETO 1639/1970, de 12 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios de Justicia Municipal.*

En ejecución del mandato contenido en la disposición final segunda de la Ley once/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, sobre Reforma Orgánica y Adaptación de los Cuerpos de la Administración de Justicia a la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, se hace preciso promulgar el Reglamento Orgánico del Secretariado de Justicia Municipal, en el que se recogen las modificaciones introducidas por aquella Ley en lo que concierne a estos funcionarios, se refunden las normas vigentes sobre la materia y, por último, se relacionan las que por precepto de la Ley o del propio Reglamento quedan total o parcialmente derogadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Permanente del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos setenta.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el adjunto Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios de Justicia Municipal, acomodado a la Ley once/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, sobre Reforma Orgánica y Adaptación de los Cuerpos de la Administración de Justicia a la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Artículo segundo.—Este Reglamento empezará a regir desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de junio de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

### REGLAMENTO ORGANICO DEL CUERPO DE SECRETARIOS DE JUSTICIA MUNICIPAL

#### CAPITULO PRIMERO

##### De los Secretarios de Justicia Municipal

Artículo 1.º El Cuerpo de Secretarios de Justicia Municipal estará integrado por los Secretarios de los Juzgados Municipales y Comarcales, y los de Paz de poblaciones de censo superior a 7.000 habitantes.

Art. 2.º Los Secretarios de Justicia Municipal tendrán la consideración de funcionarios públicos desde la toma de posesión en el primer destino obtenido en la carrera.

Art. 3.º Los Secretarios de Justicia Municipal ejercerán en los Organos de ésta la fe pública judicial, y son funcionarios técnicos con facultad propia para auxiliar a los Jueces Municipales, Comarcales y de Paz, en los términos establecidos o que puedan establecerse en la legislación orgánica y procesal.

#### CAPITULO II

##### Categorías, distintivos y honores

Art. 4.º El personal del Secretariado de Justicia Municipal quedará constituido en las tres categorías siguientes:

- a) Secretarios de Juzgados Municipales
- b) Secretarios de Juzgados Comarcales.
- c) Secretarios de Juzgados de Paz de poblaciones con censo superior a 7.000 habitantes.

Art. 5.º 1. En los Juzgados de Paz de los Municipios inferiores a 7.000 habitantes, las funciones de Secretario serán desempeñadas, previa solicitud, por uno de la extinguida clase c) o por quien tenga título de aptitud y figure en los Escalafones correspondientes.

2. Si no hubiere peticionarios de la citada clase, serán desempeñadas por el Secretario del Ayuntamiento respectivo, quien será sustituido, en caso de vacante o a su propuesta, por un funcionario administrativo de la plantilla municipal, con autorización de la Dirección General de Justicia.

3. A falta de los anteriores, la Dirección General nombrará, previo informe del Juez Municipal o Comarcal correspondiente, a cualquier otra persona que reúna condiciones de idoneidad; y si no la hubiere, designará un funcionario de los que presten servicios en los Juzgados Municipal, Comarcal o de Paz más próximo, el cual deberá trasladarse a la localidad de que se trate cuantas veces sea necesario.

Art. 6.º Para la computación del número de habitantes se tendrá en cuenta el que figure en el censo oficial de España como población de derecho. Cuando se altere la categoría de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz por el aumento o disminución del número de habitantes de dicho censo, los Secretarios que los desempeñen y que no tengan la categoría correspondiente podrán continuar en sus cargos hasta un año, durante el cual deberán concursar las vacantes de su clase, y transcurrido ese año sin haber obtenido plaza, podrán ser destinados por la Dirección General de Justicia a las desiertas de su categoría.

Art. 7.º Los Secretarios de Justicia Municipal usarán como traje de ceremonia en los actos oficiales solemnes a que deban asistir, los que sean Licenciados en Derecho, toga y birrete, y los que no tengan dicho título, traje negro, llevando como distintivo de su cargo una medalla de plata pendiente de un cordón de seda negra mezclado con hilo de plata; en el anverso de la medalla llevará la inscripción «Secretariado de Justicia Municipal», y en el reverso, el escudo nacional y los atributos de la Justicia.

Art. 8.º Los Secretarios de Justicia Municipal usarán un sello, que habrán de estampar en los documentos al lado de la firma, con los atributos de la Justicia y la inscripción, en el